

MENDOZA, 31 JUL 2023

VISTO:

El Expediente: 12701/2023, mediante el cual el Secretario General y de Evaluación y Planificación Institucional, tramita la modificación de la denominación de carrera y de la titulación: Ingeniería en Petróleo en lugar de Ingeniería de Petróleos; y:

CONSIDERANDO:

Que la carrera cuenta con el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título «Ingeniero de Petróleos», que expide la Universidad Nacional de Cuyo, perteneciente a la carrera «Ingeniería de Petróleos», que se dicta en la Facultad de Ingeniería bajo la modalidad presencial, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 211/2006.

Que, conforme lo dispone el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial N° 211/2006, el reconocimiento oficial y la validez nacional al título se otorgaron por el término de seis (6) años, o hasta que cumplido el mismo la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria realice una convocatoria de acreditación para la carrera.

Que la Resolución Ministerial N° 1254/2018 determina que «alcances del título» son aquellas actividades, definidas por cada institución universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, y que las «actividades profesionales reservadas exclusivamente al título» - fijadas y a fijarse por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades-, son un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes.

Que la norma citada en el considerando precedente, en su Artículo 3, establece que la fijación de las actividades profesionales reservadas que deban quedar reservadas a quienes obtengan los títulos incluidos o que se incluyan en el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la misma puedan compartirlas.

Que, en su Artículo 15, la misma norma modifica la Resolución Ministerial N° 1232/2001, reemplazando el Anexo V-12 ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS AL TÍTULO DE INGENIERO EN PETRÓLEO por el Anexo XII (IF-2018-06550047-APN-SECPU#ME).

Que, con posterioridad y mediante Resolución Ministerial N° 1538/2021, se aprobaron los contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima, criterios de intensidad de la formación práctica, estándares para la acreditación de las carreras de **Ingeniería en Petróleo**.

Que, en mayo de 2022, mediante Resolución CONEAU N° 149/2022, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria resolvió convocar para su acreditación, con el carácter previsto en el inciso b) del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, a la carrera Ingeniería en Petróleo, con lo cual la carrera que se imparte en la Facultad de Ingeniería debe iniciar su tercer ciclo de acreditación.

Que, tal fin, la Universidad Nacional de Cuyo ha tramitado la «formalización para la participación en la convocatoria», a través de CONEAU Global, mediante la apertura del Expediente Electrónico en la Plataforma TAD: EX-2022-109147724-APN-DAC#CONEAU para la acreditación nacional ante CONEAU, y mediante EX-2022-129788424-APN-DAC#CONEAU para la convocatoria regional ante ARCU-SUR.

Ord. CD - N° 003/2023


Ing. PATRICIA SUSANA INFANTE
DECANA
Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACION
Y EVALUACION INSTITUCIONAL
Lic. MARCELA QUERCETTI
DIRECTIVA GENERAL ADMINISTRATIVA

Que, mediante Resolución Ministerial N° 3238/2015, se dispuso que la acreditación y el posterior reconocimiento oficial de un título correspondiente a una carrera incluida en la nómina del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior **se tramitará exclusivamente cuando la denominación del título corresponda a la incorporada a las Resoluciones Ministeriales** que declaran incluido en el régimen del Artículo 43 de la Ley de Educación Superior a un título.

Que, en relación con el considerando precedente, mediante Disposición DNGU N° 3052/2019, la descripción del procedimiento en el Sistema Informático de Evaluación para el Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios (SIRVAT), en el apartado de títulos pertenecientes al Artículo 43 de la Ley de Educación Superior, opción pedagógica y didáctica presencial, punto 1), inc. f), prevé que **el nombre del título a otorgar debe ser idéntico al establecido por la Resolución Ministerial de inclusión en la nómina restrictiva de títulos pertenecientes al Artículo 43** de la Ley de Educación Superior.

Que la Disposición DNGU N° 014/2016 prevé que los títulos, diplomas y certificados analíticos finales, y toda documentación que sea expedida por las instituciones Universitarias y requieran la intervención de la Dirección General de Gestión Universitaria, «deberán contener la correspondiente distinción de género en todas las denominaciones que hacen referencia al título obtenido», por las razones expresadas en el exordio de la citada Disposición.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 20, inc. 14) del Estatuto Universitario, corresponde al Consejo Superior «crear o suprimir carreras, títulos universitarios y preuniversitarios, y ratificar los planes de estudio o sus modificaciones, a propuesta de las unidades académicas o del Rector/a, por el voto favorable de dos tercios de los presentes, número que no puede ser nunca inferior a la mitad más uno de los miembros del Consejo».

Lo informado por la Comisión de Asuntos Académicos.

Lo tratado y aprobado, en sesión ordinaria del 13 de junio de 2023, por unanimidad de los miembros del Cuerpo.

En uso de sus atribuciones:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
ORDENA:**

ARTÍCULO 1. Solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo la modificación de la denominación de la carrera «Ingeniería de Petróleos» por la denominación «**Ingeniería en Petróleo**», y la denominación del título «Ingeniero/a de Petróleos» por la denominación «**Ingeniero/a en Petróleo**».

ARTÍCULO 2. Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

ORDENANZA - CD N° 003/2023



Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL Y DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Ing. PATRICIA SUSANA INEANTE
DECANA

Lic. MARCELA QUERCETTI
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA